

"DE LA TORRE SA", con C.I.F. número A-29000742.- Procede del folio 207, del tomo 876 general, libro 690 de la Sección 3a de Sociedades, hoja número 28-N, por adaptación a la Ley 19/1.989 de 25 de Julio.- Málaga, a 5 de enero de 1.993.-

"DE LA TORRE SA". Adaptación de estatutos sociales, cese y nombramiento de Consejo de Administración y designación de Presidente y Secretario del mismo.- En Junta General Extraordinaria de socios de la referida sociedad celebrada en Málaga, en el Hotel Málaga Palacio el día 27 de junio de 1.992, previa convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil número 111 del día 12 de junio de 1.992 y en el periódico Sur el día 11 de junio de 1.992, con la asistencia del 98'56 por ciento del capital social, se adoptaron, entre otros, los siguientes ACUERDOS, comprendidos en el orden del día, una vez nombrados los siguientes interventores: doña Lourdes de la Torre Gómez y don José María Barbado López: 19.- Adaptar los estatutos sociales a la legislación vigente, los cuales tendrán la siguiente redacción:

"ESTATUTOS DE LA COMPANIA MERCANTIL DENOMINADA "DE LA TORRE, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Málaga:

----- TITULO I -----

Artículo 1.- Denominación.-

La compañía mercantil DE LA TORRE, SOCIEDAD ANONIMA se registrará por lo establecido en los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas (Real Decreto Legislativo de 22 de diciembre de 1.989) y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 2.- Objeto social.-

La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

La fabricación de mieles de caña y derivados; la explotación forestal con serrería de madera; fabricación de aceite de oliva; arrendamiento de inmuebles; compraventa y urbanización de terrenos; promoción inmobiliaria; construcción y compraventa de inmuebles y explotación de recursos mineros.

La realización del objeto social indicado también se podrá llevar a cabo de forma indirecta mediante la participación en el capital social de otras compañías de objeto social análogo.

Artículo 3.- Domicilio.-

El domicilio social está establecido en Málaga, en Alameda Principal número 41, bajo.

Se podrán establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio nacional que determine el órgano de Administración social.

Artículo 4.- Duración.-

La Sociedad tiene duración indefinida.

REGISTRO MERCANTIL DE	LIBRO	HOJA
1347	260	MA-10287

NOTAS MARGINALES

El acto a que se refiere la inscripción adjunta queda afecto durante el plazo de 1000 AÑOS: contados a partir de hoy, a fin de la liquidación de liquidaciones que, en su caso, podrán darse por el interventor o interventores. Por inmutables y no sujetar sus documentos, habiéndose dictado por el interventor estar exento el documento que produjo la inscripción adjunta.-Málaga, 5 de Enero de 19 93

Publicada la inscripción adjunta en el BOLETIN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL número 35/93 referencia 6/683 Málaga. 13 ABR 1993

CANCELADA la precedente nota de abección al Impuesto, de fecha 5 de Enero de 19 93 por haber transcurrido dos años desde su fecha. Málaga, a 31 de Julio de 19 95

HECHO CONSTAR EL CESE POR FALLECIMIENTO DEL CONSEJERO, DON SEBASTIAN DE LA TORRE ROJAS, POR LA INSCRIPCIÓN 2a.- Málaga, a 31 de Julio de 1.993.-

Hecho constar el Nombramiento de un nuevo Consejero, por la inscripción 3a.-Málaga, a 26 de Octubre de 1.996.-

Hecho constar EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS DELEGADOS, por la inscripción 4a.- Málaga a 30 de Diciembre de 1.995.-

Hecho constar el Desembolso Parcial de Dividendos Pasivos y Modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, por la inscripción 5a.- Málaga, a 15 de Octubre de 1.996.-



Handwritten initials 'A/S' in the right margin.

Hecho constar LA REELECCION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DELEGACION DE FACULTADES, por la inscripción 60.- Málaga a 11 de Septiembre de 1957 -

Hecho constar la ADICION DEL ARTICULO 190 BIS A LOS ESTATUTOS SOCIALES por la inscripción 88.- Málaga, a 9 de Diciembre de 2000.-

Hecho constar el traslado de domicilio social y modificación del artículo 39 de los estatutos sociales, por la inscripción 92.- Málaga, a 12 de Marzo de 2002.-

Hecho constar la modificación del artículo 179, adición del artículo 189.1 de los estatutos y la cancelación parcial de la inscripción adjunta, por la 213.- Málaga, a 11 de Septiembre de 2012.-

Hecho constar LA CREACION DE PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD, ADICION DE UN NUEVO ARTICULO A LOS ESTATUTOS SOCIALES CON EL NUMERO 30-BIS Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 79 Y 169 DE DICHO ESTATUTOS, por la inscripción 233.- Málaga, a 10 de Septiembre de 2.014.-

Hecho constar LA MODIFICACION DE LOS ARTICULO 80 Y 90 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, por la inscripción 253.- Málaga, a 3 de Octubre de 2.016.-

18

Artículo 5.- Capital Social.- El Capital social está fijado en la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PÉSETAS. Y está representado por ciento cuarenta y cuatro mil acciones ordinarias de quinientas pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al ciento cuarenta y cuatro mil.- Las acciones números uno al veinticuatro mil, cuyo total valor nominal es de doce millones de pesetas, están íntegramente suscritas y desembolsadas, siendo al portador.- Las acciones números veinticuatro mil uno al ciento cuarenta y cuatro mil están suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento de su valor nominal y son nominativas mientras no estén totalmente desembolsadas.- Completado el desembolso, tendrán el carácter de "al portador" con el que fueron creadas.- El desembolso de la parte de capital pendiente de ello se realizará en el plazo máximo de trece años a contar del día 27 de Junio de 1.992, en efectivo metálico, en una o varias veces, cuando lo determine el Órgano de Administración de la Sociedad".

Artículo 6.- Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones y se extenderán en Libros Talonarios con las menciones legales los cuales irán firmados por un Administrador al menos, si bien, cumpliendo lo preceptuado en la Ley, esa firma podrá figurar por medios mecánicos.

Los accionistas recibirán los títulos libres de gastos.

En la Sociedad se llevará un Libro Registro de Acciones nominativas donde constarán las sucesivas transferencias de las acciones y los derechos reales constituidos sobre ellas en la forma legalmente establecida. Los accionistas tendrán derecho a obtener certificado de las acciones inscritas a su nombre mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de sus acciones.

Artículo 7.- Aumento o disminución del capital.

El Capital social podrá aumentarse o disminuirse con sujeción a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley.

En caso de ampliación de capital, los accionistas anteriores de la Sociedad y los titulares de Obligaciones convertibles tendrán un derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones que se emitan por un periodo de tiempo que determine el Órgano que hubiere a cargo de la gestión. Podrá ser ejercido en su totalidad desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Mientras las acciones sean nominativas y no existiendo titulares de obligaciones convertibles, esta publicación se sustituirá por una comunicación fehaciente a los titulares de acciones (y en su caso, a los usufructuarios) en el domicilio que figure en el Libro registro de acciones, empezando a contar el plazo de la suscripción desde el envío de la

COMUNICACION

Este derecho preferente se ejercerá en proporción a las acciones de que cada socio sea titular y en su caso, en proporción de las acciones que le correspondan a los titulares de las Obligaciones Convertibles de haberse ya efectuado el derecho a la conversión.

Si los socios no ejercitaran, en todo o en parte, el derecho de preferente adquisición de acciones se estará a lo dispuesto en el artículo de ampliación de Capital.

Artículo 8.- Transmisión mortis causa de acciones nominativas y supuestos asimilados.

La adquisición de acciones mortis causa, por título de herencia y legado y la transmisión inter vivos, título oneroso o lucrativo en favor de personas físicas, línea recta de consanguinidad, se realizará en la sociedad sin más requisito que la notificación de la persona o personas de los adquirentes.

Artículo 9.- Transmisión inter vivos de acciones nominativas y negocios sobre acciones al portador.

En los supuestos no previstos en el Artículo anterior, se estará a lo dispuesto en los párrafos siguientes.

El accionista que se proponga transmitir sus acciones inter vivos deberá ponerlo en conocimiento del consejo de Administración, indicando la persona o personas a quienes se proponga transmitir y el precio o valor asignado a cada acción, las condiciones de pago en su caso, así como la identificación de las acciones de cuya transmisión se trate.- El Consejo de Administración en término máximo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, comunicará a los demás accionistas este propósito de transmisión (por escrito, en igual idioma que el que se usó en el anterior plazo) del mismo modo, notificándolo al dicho órgano si desean y en qué número, adquirir las acciones que se transmiten.

Recibidas las peticiones de los accionistas, si las hubiere, el consejo de Administración comunicará en el término máximo de diez días a transmitente y adquirente o adquirentes las transmisiones que hayan de llevarse a cabo, lo que se formalizará en el plazo de quince días.

En el supuesto que sean varios los socios que desean adquirir acciones, el derecho preferente que se contempla en este artículo corresponderá a cada peticionario en proporción al número de acciones que sea titular y si la proporción no pudiera aplicarse en forma perfecta, el resto se adjudicará al socio titular de mayor participación en el capital social y en caso de empate, se sorteará entre los de igual condición.

El derecho de adquisición preferente se habrá de ejercer por uno de los socios siempre sobre la totalidad de las acciones de cada transmisión que se trate. Desde el mismo momento en

que conste al Consejo de Administración que no se va a ejercer el derecho preferente aquí regulado, dispone el mismo del plazo de quince días para comunicarlo al socio transmisor quien en este caso podrá transmitir libremente a la persona indicada y en idénticas condiciones las acciones de que se trate en el plazo de seis meses; transcurrido este último plazo deberá de iniciarse otra vez el proceso anterior.

El precio de adquisición de la acción será el que figure en la comunicación que el socio que pretende transmitir haya realizado al Consejo de Administración si no es impugnado por ninguno de los accionistas que ejercite el derecho preferente; en otro caso será el real que resulte según dictamen del Auditor de la Sociedad y en caso de no ser necesario que la Sociedad verifique sus cuentas, el precio será nombrado por el Registrador Mercantil del domicilio social.

Las comunicaciones a que se refiere este Artículo habrán de realizarse por correo certificado con acuse de 'recibo' al domicilio que figure en el Libro Registro de Acciones.

En caso de transmisión como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, el adjudicatario deberá solicitar la inscripción en el Libro Registro de Acciones de las acciones que adquiere, en el momento de presentarse al mismo efecto al órgano social, deberá de presentar a aquellas uno o varios adquirentes de la totalidad de las acciones por su valor real determinado en la forma expresada anteriormente.- Estos adquirentes deberán de ser socios anteriores de la sociedad que ejercitarán su derecho preferente, en caso de ser varios, en la proporción indicada en este artículo.

Las acciones al portador no estarán sujetas a restricción de clase alguna en su negociabilidad.

Artículo 10.- Usufructo y prenda de acciones.-

En caso de usufructo o prenda de acciones se estará a lo establecido en el Texto Refundido en sus artículos 67 y siguientes.

En caso de proindivisión de acciones se estará a lo establecido en el artículo 66 del mismo Texto.

----- TITULO III -----

Artículo 11.- Organos de la Sociedad.-

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Consejo de Administración.

Artículo 12.- Clases de Juntas Generales.-

Las Juntas Generales de Accionistas son el Órgano supremo de la voluntad social.

5 PIA

6639143

CLASE 8 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Pag. 8



Artículo 13.- Juntas Generales Ordinarias.-

Son Juntas Generales Ordinarias de accionistas aquellas que preceptivamente se han de reunir dentro de los sesenta primeros meses de ejercicio social, proceder a la aprobación o modificación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.- Eventualmente también será objeto de estas Juntas la renovación del órgano de Administración.

Artículo 14.- Juntas Generales Extraordinarias.-

Son Juntas Generales Extraordinarias de accionistas las demás no comprendidas en el artículo anterior y se reunirán dentro de cada ejercicio social siempre que así lo determine el órgano de Administración o lo soliciten los accionistas que representen al menos la vigésima parte del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la forma que la Ley determina.

Artículo 15.- Constitución de las Juntas.-

Presidirá las Juntas Generales de accionistas el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, el accionista que en el momento de la convocatoria de la Junta sea el más antiguo (de existir) en caso de ausencia.- Si no existiesen vicepresidente o secretario, actuarán como Presidente y/o Secretario de las Juntas los accionistas presentes que designen los demás accionistas.

Artículo 16.- En todo lo no previsto en estos Estatutos en lo relativo al funcionamiento de las Juntas Generales se estará lo que se dispone en el Texto Refundido de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

En cualquier caso, dándose los requisitos legales, será posible la reunión de las Juntas Generales de accionistas con carácter de Universal.

Artículo 17.- Consejo de Administración.-

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por un período de cinco años por la Junta General de Accionistas.

Para ser administrador no se requiere ostentar la calidad de accionista.

Artículo 18.- No podrán ser administradores personas incompatibles con arreglo a las leyes, en especial las

prohibiciones e incompatibilidades derivadas de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre y las contenidas en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Artículo 19.- El Consejo de Administración elegirá en su seno un Presidente y un Secretario, también podrá elegir un Vicepresidente y un Vice-Secretario. El Secretario y el Vice-Secretario podrán ostentar cargos sin necesidad de ser consejeros, en cuyo caso tendrán en las reuniones voz pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo determine el Presidente o lo soliciten al menos dos de sus miembros; las reuniones serán convocadas por el Presidente y el Secretario. Administrarán todos los trámites y asuntos que correspondan necesariamente por objeto la reunión a celebrar dentro del primer trimestre del año la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados que deberán suscribir todos los administradores.- Si faltare la firma de alguno de ellos, en los documentos en que se produzca tal falta se expresará esta circunstancia y la causa.

La convocatoria del Consejo se habrá de hacer por correo certificado con acuse de recibo, indicándose día, hora y orden del día de la reunión, que necesariamente tendrá de tener lugar en el domicilio social, salvo que unánimemente se determine otro lugar por sus componentes.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, excepto los casos en que la Ley o estos Estatutos determinen otro tipo de mayorías.

Para que sea válida la reunión del Consejo deberá concurrir, presente o representada la mitad más uno de sus componentes. La representación de un Consejero solo podrá otorgarse a otro miembro del Consejo, y ello especial para cada reunión.

Artículo 20.- Ambito de la representación de los Administradores.

El órgano de Administración ostentará la representación de la sociedad en todos los asuntos que no estén específicamente reservados por la Ley para los accionistas por actos realizados por la Junta General de Accionistas. En los casos en los que la Ley no esté comprendido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

A título meramente enunciativo, en los términos expresados, y para facilitar el ejercicio de actos concretos o el apoderamiento a terceros, se señalan las siguientes facultades:

1.- Dirigir y vigilar la marcha de la Sociedad con facultades para resolver todos los negocios y asuntos directos o indirectamente relacionados con el giro o tráfico de la empresa.

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1347	G	260	MA-10287
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			
18			

046639144

Pag. 10

CLASE 88. Registrar todo tipo de operaciones de administración, disposición y arrendamiento (como arrendador o arrendatario) sobre toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, con sus respectivos contratos de compraventa, permuta o constitución de derechos reales, incluso prenda, hipoteca o anticresis, todo ello con los pactos cláusulas y condiciones que estime oportunos.

3. Solicitar de los Organismos Competentes toda clase de licencias, reclamaciones, contribuciones al Estado, provisiones, resoluciones, resoluciones, resoluciones y subastas, presentar escritos y recursos y contestar a los proveídos si se consideran lesivos; depositar fianzas; aceptar adjudicaciones provisionales o definitivas; retirar fianzas constituidas.

4. Constar artículos, subvenciones y préstamos, simples o hipotecarios, en cualesquiera entidades de crédito, ya sean particulares o oficiales o particulares, Cajas de Ahorro, Caja Postal, particulares o entidades financieras, por el plazo, intereses y comisiones que tengan a bien, pactando de igual modo cuantas cláusulas juzguen a bien interponer.

5. Realizar todo clase de cobros y pagos; constituir y retirar depósitos de valores y disponer de los fondos sociales, inclusive de la Caja General de Depósitos, Delegaciones de Hacienda y demás Oficinas Públicas; abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes de crédito o de ahorro con cualesquiera entidades; librar, aceptar, ceder, endosar, descontar, avalar, negociar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques y otros documentos mercantiles; reconocer deudas y créditos.

6. Contratar y separar al personal empleado, cualquiera que sea su categoría, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de empleo.

7. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, en los Tribunales de Comercio, en los Juzgados de Instrucción, Corporaciones y Tribunales de cualquier orden, grado y jurisdicción, hacer y recibir requerimientos y notificaciones notariales y contestar a los mismos.

8. Otorgar poderes generales y especiales en relación a las facultades conferidas. Incluso el poder general para pleitos en favor de Procuradores de los Tribunales y letrados de su libre elección.

9. Las demás facultades que sean encomendadas por la Junta General de accionistas.

Artículo 21.- Delegación de facultades.-  
El Consejo de Administración, podrá acordar delegar en uno o más Consejeros, escogidos o designados en una reunión especial, las facultades del propio Consejo que admitan delegación en delegados.

Pag. 11

La delegación permanente de facultades es, el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

Se entenderá que cualquier miembro del Consejo de Administración podrá ejecutar los acuerdos de dicho Organismo o los de la Junta General de Accionistas.

----- TITULO IV -----  
Artículo 22.- Ejercicio social.-  
El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 23.- Formulación de cuentas y Auditoría de las mismas.  
Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio social, el Organismo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para una vez revisadas las cuentas, en su caso, ser presentadas a la Junta General de Accionistas.

Siempre que la sociedad no esté autorizada a presentar balance abreviado conforme al artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas deberá designar a uno o varios auditores de cuentas en la forma determinada en el artículo 303 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El derecho que asiste a los accionistas administradores y Consejo del Sindicato de Obligacionistas de solicitar su nombramiento al Registrador Mercantil del domicilio si la Junta no lo hiciera y también sin perjuicio del domicilio si la Junta no lo hiciera y representen al menos el cinco por ciento del capital social de solicitar el nombramiento también al Registrador Mercantil aun cuando no se obliguen a ello, la sociedad siempre que no hayan sido ya designados, en su caso, en el cierre del ejercicio social cuyas cuentas hayan de auditar.

Artículo 24.- Será de aplicación lo establecido en el artículo 212 del Texto Refundido y concordantes sobre el derecho de información del accionista.

----- TITULO V -----  
Artículo 25.- Disolución.-  
La Sociedad se disolverá por las causas que determinan el artículo 360 del Texto Refundido de la Ley de Regimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Si la disolución tiene lugar por causa legal que exija convocar dicha Junta General, el Organismo de Administración deberá desde que concurre dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma determinada por la Ley si es:



se adoptase, por haberse recibido el pago de la cantidad inferior a la mitad del capital social a una sociedad o reconstrucción de la misma, se podrá evitar la disolución mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social, sin perjuicio de la aplicación de tal medida si antes se ha decretado la disolución judicial de la sociedad.

Artículo 26.- Liquidación.-

La Junta General de Accionistas que acuerde la disolución de la sociedad, procederá al nombramiento de liquidadores en número impar.

----- TITULO VI -----

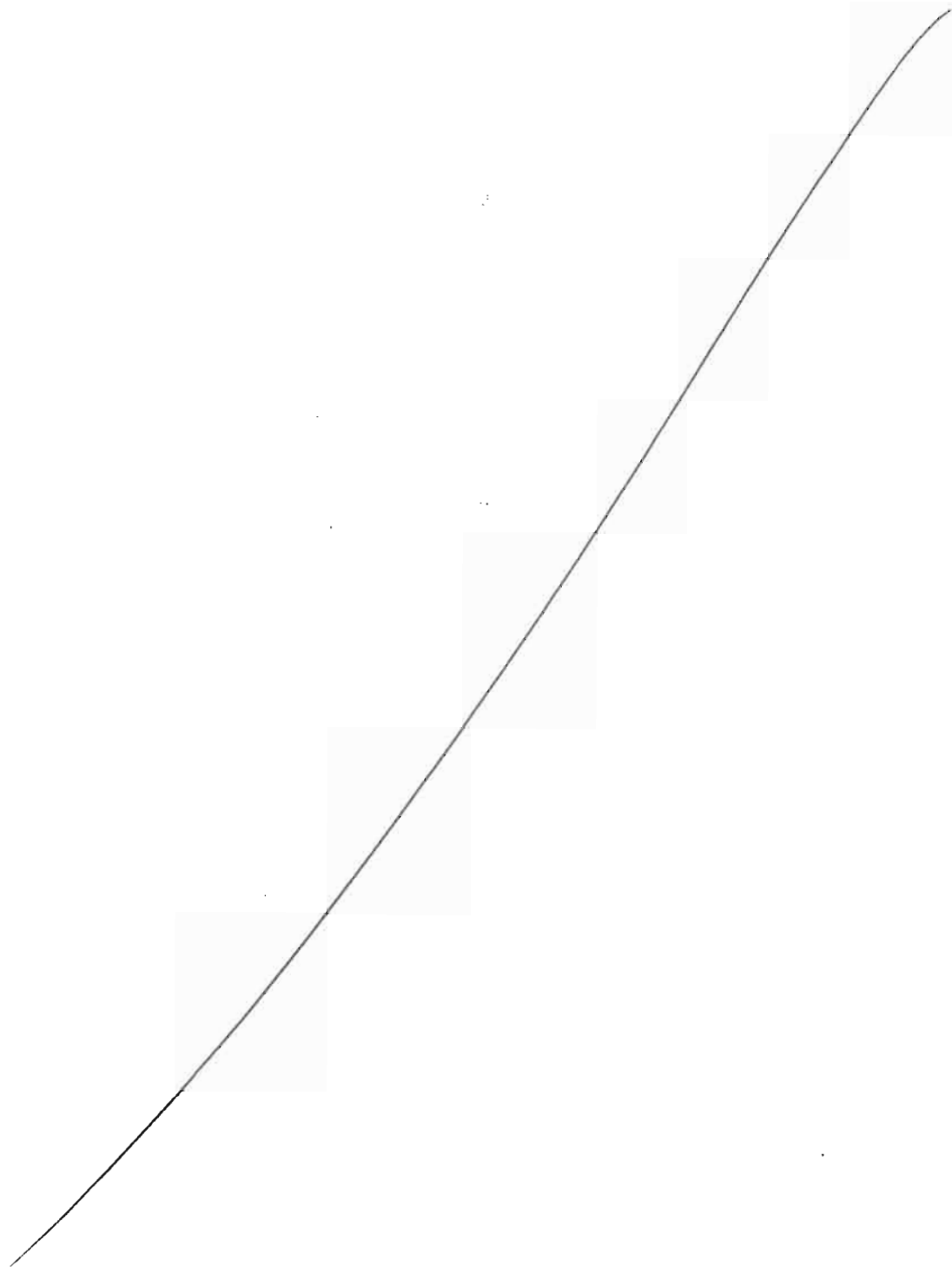
Artículo 27.- Disposición Final.-

Todas las cuestiones que surjan en el seno de la Sociedad, y en especial las que se susciten entre los accionistas ya sea entre accionistas en el seno de aquella, se someterán al Arbitraje del Tribunal de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Málaga, y con aplicación de lo establecido en la Ley de 5 de diciembre de 1988, nº 36/1.988, con excepción de los supuestos en que la Ley determina expresamente el recurso a los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten los socios al fuero de los Tribunales del domicilio de la Sociedad.

Remitida información al BORNE de la inscripción adjunta y publicada según resulta del Archivo informático de este Registro.

88

**"DE LA TORRE, S.A."**.- ADICION DEL ARTICULO 190 BIS A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad celebrada en el Hotel Málaga Palacio, sito en esta ciudad, calle Cortina del Muelle nº 1, en primera convocatoria el día 25 de Junio de 2000, debidamente publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, número 101 de fecha 30 de Mayo de 2000 y en el periódico "Diario Málaga Costa del Sol" de fecha 29 de Mayo de 2000, con la asistencia a la misma de los accionistas titulares de las acciones representativas del 89,9 por ciento del total capital social, se adoptaron, los siguientes ACUERDOS, comprendidos en el Orden del Día, habiéndose aprobado el Acta por unanimidad al finalizar la misma: **PRIMERO**.- Incluir un nuevo artículo en los Estatutos Sociales, el cual tendrá la siguiente nueva redacción: **"ARTICULO 190 BIS**.- Los Administradores recibirán una dieta por asistencia a las reuniones del Consejo que será fijada por la Junta General de Accionistas".- **SEGUNDO**.- Facultar al Secretario del Consejo de Administración, Don Andrés Mesa Muñoz para que eleve a público los anteriores



202	<p><b>"DE LA TORRE, S.A."</b>.- CAMBIO DE DOMICILIO Y MODIFICACION DEL ARTICULO 30 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad celebrada en el domicilio social en primera convocatoria el dia 11 de junio de 2011, debidamente publicada en el Boletin Oficial del Registro Mercantil, número 86 de fecha 6 de mayo de 2011 y en el periodo La Opinión de Málaga de fecha 10 de mayo de 2011, con la asistencia a la misma entre presentes o representados del 82,04 por ciento del total</p>
-----	--



REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIA
673	8	1.586	10287
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			

El acto a que se refiere la inscripción adjunta queda afecto por 5 años, al pago de la liquidación que pueda girarse por el I.T.P. y A.J.D. declarándose por autoliquidación estar exento Málaga, 11 de Septiembre de 2012.

Hecho constar EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO Y CONSEJERO DELEGADO, por el 228.- Málaga, a 24 de Julio de 2013.

Hecho constar LA TRANSFORMACION DE LAS ACCIONES AL PORTADOR EN NOMINATIVAS Y MODIFICACION DEL ARTICULO 59 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

capital social desembolsado, se aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo, comprendido en el orden del día, habiéndose aprobado el acta por unanimidad el término de la misma. Cambiar el domicilio social, y en consecuencia se modifica el artículo 30 de los Estatutos Sociales, el cual tendrá la siguiente nueva redacción: **ARTICULO 30.-** El domicilio social está establecido en FRIGILLANA [MALAGA], PLAZA DEL INGENIO, Nº 4. Se podrán establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio nacional que determine el Organismo de Administración Social. Se conforma con el artículo 289 de la Ley de Sociedades de Capital, el cambio de domicilio ha sido publicado en los periódicos La Opinión de Málaga y Málaga Hoy, ambos de fecha 4 de agosto de 2011. **EN SU VIRTUO, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

**"DE LA TORRE, S.A." - REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL. MODIFICACION DEL ARTICULO 59 DE LOS ESTATUTOS, REELECCION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, MODIFICACION DEL PLAZO DE DURACION DEL CARGO DE ADMINISTRADOR, MODIFICACION DEL ARTICULO 179, ADICION DEL ARTICULO 189.1 A LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS DENTRO DEL CONSEJO Y DE CONSEJEROS DELEGADOS.-** En Junta Universal de accionistas de la referida sociedad, celebrada en la Villa de Frigiliana, Málaga, en su domicilio social el día 16 de Junio de 2.012, con la asistencia entre presentes y representados, la totalidad del capital social, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes ACUERDOS, comprendidos en el Orden del día, habiéndose aprobado el acta de la Junta al término de la misma: **19.- REDUCIR**, el capital social en la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS**, mediante la condonación de los dividendos pasivos pendientes de desembolso por todos los accionistas, y la consecuente reducción del valor nominal de las ciento cuarenta y cuatro mil acciones en 0'995 euros por acción, por tanto los accionistas no reciben cantidad alguna puesto que quedan liberados de la obligación del desembolso pendiente. Se acuerda modificar el artículo 59 de los Estatutos sociales, el cual tendrá la siguiente nueva redacción: **"ARTICULO 59.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social está fijado en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS**, totalmente desembolsado, y está representado por ciento cuarenta y cuatro mil acciones ordinarias y al portador, de cuatro euros y cinco milésimas de euro -4'005- de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al ciento cuarenta y cuatro mil". **20.- Ampliar el plazo de duración del cargo de administrador**, modificando el artículo 179 de los Estatutos sociales, el cual tendrá la siguiente nueva redacción: **"ARTICULO 179. CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. Los miembros del Consejo de administración serán elegidos por un periodo de **SEIS AÑOS**, por la Junta General de Accionista. Para ser administrador no se requiere ostentar la cualidad de accionista". **30.-** Reelegir a los miembros del **CONSEJO DE**

DE LA TORRE SA. CREACION DE PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD, ADICION DE UN NUEVO ARTICULO A LOS ESTATUTOS SOCIALES CON EL NUMERO 30-BIS Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 70 Y 169 DE DICHO ESTATUTOS. En Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada en el domicilio social, el día 21 de Junio de 2.014, debidamente convocada mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil número 84 el día 6 de Mayo de 2.014, y en el periódico "La Opinión de Málaga", el día 7 de Mayo de 2.014, con la asistencia entre presentados y representantes de accionistas titulares del 77,07% del total capital social desembolsado, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes ACUERDOS, comprendidos en el orden del día, habiéndose aprobado el Acta unánimemente al finalizar la misma: PRIMERO.- Se acuerda, la creación de una página web corporativa cuya dirección será [www.mieldeatorre.com](http://www.mieldeatorre.com). SEGUNDO.- Como consecuencia de la creación de dicha página web, se adiciona un nuevo Artículo a los Estatutos Sociales, con el número 30-Bis y se modifican los Artículos 70 y 169 de los mismos, los cuales tendrán las siguientes redacciones: "ARTICULO 30 BIS.- La página web corporativa de la Sociedad podrá ser acordada por el Consejo de Administración. El acuerdo de modificación, supresión o traslado deberá ser inscrito en el Registro Mercantil y publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y se hará constar en la página web modificada, suprimida o trasladada, durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo". "ARTICULO 70.- Aumento o disminución del capital. El capital social podrá aumentarse a disminuirse con sujeción a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley. En caso de ampliación de capital, los accionistas anteriores de la Sociedad y los titulares de obligaciones convertibles tendrán un derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones que se emitan por un período de tiempo que determine el Órgano que acuerde la ampliación y que no podrá ser inferior a un mes, contada desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Mientras las acciones sean nominativas y no existiendo titulares de obligaciones convertibles, esta publicación se sustituirá por una comunicación fehaciente a los titulares de acciones (y en su caso, a los usufructuarios) en el domicilio que figure en el libro registro de Acciones empezando a contar el plazo de la suscripción desde el envío de la comunicación. Este derecho preferente se ejercitará en proporción a las acciones de que cada socio sea titular y en su caso, en proporción de las acciones que les correspondieran a los titulares de las obligaciones convertibles de haberse ya efectuado el derecho a la conversión. El acuerdo de reducción del capital de las sociedades anónimas deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en un periódico de gran circulación mediante anuncio en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. Para preservar la confidencialidad de las relaciones entre la sociedad y sus socios, el anuncio de la convocatoria de la Junta podrá realizarse en un área especial de la web corporativa, visible en ella, de forma que su contenido sólo sea accesible para los socios. A estos efectos todos los socios están obligados a comunicar a la sociedad una dirección de correo electrónico. El órgano de administración será el competente para crear dicha área especial y decidir la forma concreta en que se visualiza en la web corporativa. Una vez creada esa área especial por el órgano de administración lo comunicará a todos los socios a su dirección de correo electrónico incluyendo a cada socio una contraseña que, juntamente con su dirección de correo electrónico, les permitirá el acceso a dicha área. Efectuada dicha comunicación a todos los socios, el área especial vendrá operativa y la sociedad estará obligada a comunicárselos por correo electrónico la inserción en la misma de las convocatorias de Juntas y de los demás anuncios societarios que se publiquen según lo previsto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. A través de dicha área especial se podrán realizar también las comunicaciones entre sociedad y socios a que se refiere el artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital cumpliendo los requisitos que en él se establecen. En todo lo no previsto en este Estatuto en lo relativo al funcionamiento de las Juntas generales de accionistas a lo determinado por la Ley de Sociedades de Capital. En cualquier caso, dándose los requisitos para la convocatoria de la reunión de las Juntas Generales de accionistas con carácter de univocidad. La Junta se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. TERCERO.- Facultar al Secretario del Consejo Don Andrés Mesa Muñoz, para que alove a

REGISTRO MERCANTIL DE		MÁLAGA	
TOMO	SEC.	LIBRO	FOLIO
2.673	8	1586	MA-10-287
NOTAS MARGINALES			
N.º DE INSCRIPCIÓN			23

Conforme al artículo 32.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se hace constar que, mediante certificación de fecha 22 de Mayo de 2.017, expedida por Don Andrés Mesa Muñoz, como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad de esta hoja, con el visto bueno de su Presidente Doña Rosario de la Torre Prados, cuyas firmas legitimó el día 22 de Mayo de 2.017, el Notario de Málaga, Don Juan Pino Lozano, se hace constar que con fecha 19 de Mayo de 2.017, ha quedado inserto en la página web de la sociedad de esta hoja, cuya creación consta en la precedente inscripción 238, el proyecto de escisión total de la sociedad de esta hoja, que quedará disuelta sin

25

**"DE LA TORRE SA".- TRANSFORMACION DE LAS ACCIONES AL PORTADOR EN NOMINATIVAS Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 59, 80 Y 90 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** En Junta General extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada en el domicilio social, el día 25 de Junio de 2.016, debidamente convocada en la página web de la sociedad "www.mieldeitorre.com", desde el día 24 de Mayo de 2.016, con la asistencia entre presentes y representadas de accionistas que representan el 81,56% del capital social, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes **ACUERDOS**, comprendidos en el orden del día, habiéndose aprobado el Acta unánimemente al finalizar la misma: **PRIMERO.-** Transformar las 144.000 acciones al portador que representan la totalidad del capital social por 144.000 acciones nominativas, numeradas correlativamente de la 1 a la 144.000. **SEGUNDO.-** Fijar como plazo para la realización del canje un periodo de tres meses, desde el 1 de Septiembre de 2016 hasta el 30 de Noviembre de 2016. **TERCERO.-** Como consecuencia de todo lo anterior, procede modificar los artículos 59, 80 y 90 de los estatutos sociales, los cuales tendrán las siguientes redacciones: **"Artículo 5.- Capital social.-** El capital social está fijado en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS**, totalmente desembolsado, y está representado por **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas, de cuatro euros y cinco milésimas de euro (4,005) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al ciento cuarenta y cuatro mil". **Artículo 8.- Transmisión mortis causa de acciones nominativas y supuestos asimilados.-** La adquisición de acciones mortis causa, por título de herencia o legado en favor de descendientes en línea recta de consanguinidad, será reconocida por la sociedad sin más requisito que la notificación de la persona o personas de los adquirentes. **Artículo 9.- Transmisión inter vivos de acciones nominativas.-** En los supuestos no previstos en el Artículo anterior, se estará a lo dispuesto en los párrafos siguientes. El accionista que se proponga transmitir sus acciones nominativas inter vivos deberá bonificar en conocimiento del consejo de

REGISTRO MERCANTIL DE MÁLAGA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.673	8	1.586	MA- 10.287
<b>NOTAS MARGINALES</b>			
<p>liquidación, transmitiendo la totalidad de su patrimonio, en bloque, por sucesión universal a las sociedades beneficiarias de nueva creación "de la torre, S.L.", "Inmobiliaria Río Higuero, S.L." y "Agroforestal Sierra de Enmedio, S.L.". Dicha certificación se presentó a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día 22 de Mayo de 2.017, según asiento número 393 del Diario 389.- Queda archivada dicha certificación devolviéndose fotocopia de la misma, cotejada por este registro.- Málaga, a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.</p>			
<p>Conforme al artículo 32.1 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se hace constar que, mediante certificación de fecha 21 de mayo de 2018, expedida por don Andrés Mesa Muñoz, como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad de esta hoja, con el visto bueno de su Presidente, doña Rosario</p>			

Administración, indicando la persona o personas a quienes se proponga transmitir y el precio o valor asignado a cada acción, las condiciones de pago en su caso, así como la identificación de las acciones de cuya transmisión se trate. El Consejo de Administración en término máximo de quince días comunicará a los demás accionistas este propósito y éstos en un periodo de tiempo igual (desde que concluya el anterior plazo) del mismo modo, notificarán a dicho órgano si desean y en qué número, adquirir las acciones que se transmiten. Recibidas las peticiones de los accionistas, si las hubiere, el Consejo de Administración comunicará en el término máximo de diez días a transmitente y adquirente o adquirentes las transmisiones que hayan de llevarse a cabo, lo que se formalizará en el plazo de quince días. En el supuesto que sean varios los socios que desean adquirir acciones, el derecho preferente que se contempla en este Artículo corresponderá a cada peticionario en proporción al número de acciones que sea titular y si la proporción no pudiera aplicarse en forma perfecta, el resto se adjudicará al socio titular de mayor participación en el capital social y en caso de empate, se sorteará entre los de igual condición. El derecho de adquisición preferente se habrá de ejercitar por uno o varios socios siempre sobre la totalidad de las acciones cuya transmisión se trate. Desde el mismo momento en que conste al Consejo de Administración que no se va a ejercitar el derecho preferente aquí regulado, dispone del mismo plazo de quince días para comunicarlo al socio transmisor quien en este caso podrá transmitir libremente a la persona indicada y en idénticas condiciones las acciones de que se trate en el plazo de seis meses; transcurrido este último plazo deberá de iniciarse otra vez el proceso anterior. El precio de adquisición de la acción será el que figure en la comunicación que el socio que pretenda transmitir haya realizado al Consejo de Administración si no es impugnado por ninguno de los accionistas que ejercite el derecho preferente; en otro caso será el real que resulte según dictamen del Auditor de la Sociedad y en su caso de no ser necesario que la Sociedad verifique sus cuentas, tal auditor será nombrado por el registrador Mercantil del domicilio social. Las comunicaciones a que se refiere este Artículo habrá de realizarse por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que figure en el Libro Registro de Acciones. En caso de transmisión como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, el adjudicatario deberá solicitar la inscripción en el Libro Registro de Acciones y en el plazo máximo de dos meses el Órgano social deberá de presentar a aquellos uno o varios adquirentes de la totalidad de las acciones por su valor real determinado en la forma expresada anteriormente. Estos adquirentes deberán de ser socios anteriores de la sociedad que ejercitarán su derecho preferente, en caso de ser varios, en la proporción indicada en este artículo. La transmisión intervivos, a título oneroso o lucrativo, en favor de descendientes en línea recta de consanguinidad, será reconocida por la sociedad sin más requisito que la notificación de la persona o personas de los adquirentes. Se hace constar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas afectados que no hayan votado a favor de la modificación estatutaria sobre limitaciones a la libre transmisión de las acciones, no quedarán sometidos a dicho acuerdo durante el plazo de tres meses a contar desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil". - CUARTO.- Facultar al Secretario del Consejo Don Andrés Mesa Muñoz, para